

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U CIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01636/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 9 de julio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00471/CUAUTIZC/IP/2013**.

II. Con fecha 13 de agosto de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV , 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00471/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: “Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa" Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios". (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar el siguiente archivo anexo:

XXXX
Sistema Integral de Recursos Humanos y Nómina
Historia Laboral

Fecha : 07/08/2013
Hora : 01:53:38 p.m.
Página : 1

Compañía: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI					
Clave	Trabajador	Dirección	Subdirección	Función	Proyecto
Fecha	Compañía	Tipo de Nomina	Localidad	Programa	Jornada
SD	SOI			Tipo de Movimiento	
		Fecha Baja	Causa Baja	Observación Baja	
0006576	MAVIL MOSQUEDA DAVID RODOLFO				
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL	COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y A	MEXICO	DEPARTAMENTO DE BOMBE	
TENIENTE PARAMEDICO	SEGURIDAD CIUDADANA	LOCALIDAD UNICA	ESTADO DE MEXICO	CONFIANZA	
16/08/2012	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL	COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUBCOMISARIA DE PROTECCIÓN C	MEXICO	DEPARTAMENTO DE BOMBE
	TENIENTE PARAMEDICO	SEGURIDAD CIUDADANA	LOCALIDAD UNICA	ESTADO DE MEXICO	CONFIANZA
330.47			(U)	ReUbicacion	
	375.74				
01/11/2010	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL	COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUBCOMISARIA DE PROTECCIÓN C	MEXICO	DEPARTAMENTO DE BOMBE
	TENIENTE PARAMEDICO	SEGURIDAD CIUDADANA	LOCALIDAD UNICA	ESTADO DE MEXICO	CONFIANZA
330.47			(S)	Modificación de Salario	
	375.74				
16/08/2010	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL	COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUBCOMISARIA DE PROTECCIÓN C	MEXICO	DEPARTAMENTO DE BOMBE
	PARAMEDICO	SEGURIDAD CIUDADANA	LOCALIDAD UNICA	ESTADO DE MEXICO	CONFIANZA
198.60			(U)	ReUbicacion	
	198.55				

Total de Registros : 1

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XXXX
Sistema Integral de Recursos Humanos y Nómina
Historia Laboral

Fecha : 07/08/2013
Hora : 01:54:29 p.m.
Página : 1

Compañía : MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Forma : R037					
Clave Fecha	Trabajador Compañía Puesto	Dirección Tipo de Nómina	Subdirección Localidad	Función Programa	Proyecto Jornada
SB	SDI				Tipo de Movimiento
		Fecha Baja	Causa Baja		Observación Baja
0005676 MAVIL MOSQUEDA DAVID RODOLFO	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL. PARAMEDICO	DIRECCION DE SEG PUBLICA PROTE SEGURIDAD CIUDADANA	DEPTO DE BOMBEROS Y ATN PREH LOCALIDAD UNICA	Q00 "SUBD IR DE PROTE CIVIL Y BOMBE	"DEPTO DE BOMBEROS Y AT CONFIANZA
16/06/2008 152.83	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL. PARAMEDICO	DIRECCION DE SEG PUBLICA PROTE SEGURIDAD CIUDADANA	DEPTO DE BOMBEROS Y ATN PREH LOCALIDAD UNICA	Q00 "SUBD IR DE PROTE CIVIL Y BOMBE	"DEPTO DE BOMBEROS Y AT CONFIANZA
		171.70		(S)	Modificación de Salario
					16/02/2004
16/05/2007 145.36	MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCAL. PARAMEDICO	DIRECCION DE SEG PUBLICA PROTE NORMAL	DEPTO DE BOMBEROS Y ATN PREH LOCALIDAD UNICA	Q00 "SUBD IR DE PROTE CIVIL Y BOMBE	"DEPTO DE BOMBEROS Y AT CONFIANZA
		0.00		(S)	Modificación de Salario
					16/02/2004
Total de Registros : 2					



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
Sistema Integral de Recursos Humanos y Nómina
Historia Laboral

Fecha : 07/08/2013
Hora : 01:46:13 p.m.
Página : 1

Compañía : H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Forma : R037					
Clave Fecha	Trabajador Compañía Puesto	Dirección Tipo de Nómina	Subdirección Localidad	Función Programa	Ubicación Jornada
SB	SDI				Tipo de Movimiento
0005676 MAVIL MOSQUEDA DAVID RODOLFO	H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLA PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL DIRECCION NOMINA NORMAL	ATN PRE-HOSPITAL 2do TURNO LOCALIDAD UNICA	Q00 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	INFRAESTRUCTURA Y EQUI PENSION ALIMENTICIA
31/10/2008 133.33	H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLA PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL DIRECCION NOMINA NORMAL	PROTECCION CIVIL DIRECCION LOCALIDAD UNICA	Q00 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	INFRAESTRUCTURA Y EQUI
		133.33		(U)	Reubicación
16/11/2008 133.33	H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLA PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL DIRECCION NOMINA NORMAL	PROT CIVIL Y BOMBEROS DIRECCIO LOCALIDAD UNICA	Q00 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	INFRAESTRUCTURA Y EQUI
		133.33		(U)	Reubicación
01/04/2005 133.33	H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLA PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL DIRECCION NOMINA NORMAL	PROTECCION CIVIL DIRECCION LOCALIDAD UNICA	Q00 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	INFRAESTRUCTURA Y EQUI
		133.33		(U)	Reubicación
01/04/2005 133.33	H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLA PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL DIRECCION NOMINA NORMAL	SUBDIR. BOMBEROS RADIO OPERAE LOCALIDAD UNICA	Q00 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	INFRAESTRUCTURA Y EQUI
		133.33		(U)	Reubicación
Total de Registros : 4					

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 14 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01636/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"00471/CUAUTIZC/IP/2013 que a la letra manifiesta "Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa" a lo que se responde: Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV , 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00471/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: "Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa" Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios.

Con referencia al artículo 41 en el que se ampara la dependencia (Municipio de Cuautitlán Izcalli) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios que expresa lo siguiente: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. El sujeto obligado no responde a mi solicitud y además no le pido haga alguna investigación fuera de lo normal ya que el área de Administración de un municipio debe contar con un expediente de los trabajadores y con los datos que he solicitado, si un servidor cambia de área es por instrucción de dicha área por lo que no es lógico que no exista un soporte del mismo acto, por lo que pido se me de respuesta sencilla y clara a lo que he preguntado basada en el apartado siguiente que cita el mismo sujeto obligado. Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares". (**sic**)

IV. El recurso **01636/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 19 de agosto de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diecinueve de agosto del 2013. Expediente del recurso de revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2013. En relación al folio de la solicitud: 00471/CUAUTIZC/IP/2013. Recurrente: [REDACTED]. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Asunto: Se rinde informe justificado. Eugenio Monterrey Chepov Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Presente". **(sic)**

[REDACTED LINES]

RECURSO DE REVISIÓN

[REDACTED LINES]

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 15 de agosto del 2013
UTAIP/0329/2013

LIC. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

URGENTE

Me permito informarle que el día de hoy, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01636/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00471/CUAUTIZC/IP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"00471/CUAUTIZC/IP/2013 que a la letra manifiesta "Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa" a lo que se responde: Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV , 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00471/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: "Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa" Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5864 25 00 Ext. 56

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

expediente de los trabajadores y con los datos que he solicitado, si un servidor cambia de área es por instrucción de dicha área por lo que no es lógico que no exista un soporte del mismo acto, por lo que pido se me dé respuesta sencilla y clara a lo que he preguntado basada en el apartado siguiente que cita el mismo sujeto obligado. Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares."(Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos:... b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren permitente para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto". Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo viernes dieciséis de agosto del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia del licenciado EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



E.C.P. Mtro. Héctor Hernández Carvajal - Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Juan Manuel Gutiérrez Moreno - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Pablo Hacendo Neñí Juárez - Contralor Municipal. Para su conocimiento.



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5864 25 00 Ext. 5800

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de agosto de 2013.
OFICIO: DA/5745/2013,

RECURSO DE REVISIÓN: 01636/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión numero 01636/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00471/CUAUTIZC/IP/2013, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra seña: Con referencia al artículo 41 en el que se ampara la dependencia (Municipio de Cuautitlán Izcalli) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios que expresa lo siguiente: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. El sujeto obligado no responde a mi solicitud y además no le pido haga alguna investigación fuera de lo normal ya que el área de Administración de un municipio debe contar con un expediente de los trabajadores y con los datos que he solicitado; si un servidor cambia de área es por instrucción de dicha área por lo que no es lógico que no exista un soporte del mismo acto; por lo que pido se me de respuesta sencilla y clara a lo que he preguntado basada en el apartado siguiente que cita el mismo sujeto obligado. Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares.

Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3,11,12 fracción II, 41 y 46 de la Ley Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00471/CUAUTIZC/IP/2013 que a la letra señala: "Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa".

Me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01636/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha quince de agosto del año en curso, promovido en consecuencia a la solicitud 00471/CUAUTIZC/IP/2013, del cual hago de su conocimiento que en relación a lo que argumenta el recurrente al parecer indica que no abrió el archivo adjunto, por lo que es proporcionada nuevamente en vía electrónica en formato (PDF), por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted.



H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano

CCB/reer

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** no responde a su solicitud, además que no le pide haga alguna investigación fuera de lo normal ya que el área de Administración de un municipio debe contar con un expediente de los trabajadores y con los datos que ha solicitado, si un servidor cambia de área es por instrucción de dicha área por lo que no es lógico que no exista un soporte del mismo acto.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que la información que obra en sus archivos es proporcionada en vía electrónica.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito me haga saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa	<p>Respuesta</p> <p>“(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios (...)"</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...) Con relación a lo que argumenta el recurrente al parecer, indica que no abrió el archivo adjunto, por lo que se proporciona nuevamente en vía electrónica en formato pdf (...)</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información en los términos que obran en los archivos a cargo</p>

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere saber el historial laboral del servidor público David Rodolfo Mavil Mosqueda, desde la fecha que ingreso con ustedes hasta el día de hoy, haciendo referencia si en algún momento ha tenido un movimiento de área y de ser así le pido mencionar la causa.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que la información que obra en sus archivos es proporcionada en vía electrónica.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma fue atendida en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de "Antecedentes" correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene la documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que si atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “**EL SUJETO OBLIGADO**” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, pero se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

[REDACTED LINES]

RESEÑA PLENO

[REDACTED LINES]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO AUSENCIA JUSTIFICADA, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENCIA JUSTIFICADA	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01636/INFOEM/IP/RR/2013.**